

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

66

ANDALUCÍA

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

D. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, Letrado de la Administración de Justicia de TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA. SALA DE LO SOCIAL SEDE SEVILLA, **CERTIFICO:** En el Recursos de Suplicación 1821/2016. Negociado LC se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA Nº 2576/2016

Recurso no 1821/16-LC Sent. Num. 2576/16.

En el recurso de suplicación interpuesto por D^a MARIA DEL CARMEN IZQUIERDO MUNOZ, contra la Sentencia del Juzgado de lo Social numero 2 de los de Cordoba, Autos Nº 734/2013; ha sido Ponente el Ilmo. Sr. D. JESUS SANCHEZ ANDRADA, Magistrado Especialista del Orden Jurisdiccional Social.

FALLAMOS

Que debemos desestimar el recurso de suplicación interpuesto por la representación Letrada de DNA. MARIA DEL CARMEN IZQUIERDO MUNOZ, contra la sentencia del Juzgado de lo Social num. 2, de Cordoba, de fecha 9 de febrero 2016, debiendo confirmar la resolución recurrida.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra esta sentencia, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los DIEZ DIAS HÁBILES siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

15

Recurso no 1821/16-LC Sent. Num. 2576/16.

Se advierte a la recurrente que durante el plazo referido, tendrá a su disposición en la oficina judicial del Tribunal Superior de Justicia los autos para su examen, debiendo acceder a los mismos por los medios electrónicos o telemáticos, en caso de disponerse de ellos.

También se le advierte que el recurso se preparará mediante escrito dirigido a esta Sala, con tantas copias como partes recurridas y designando un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, a efectos de notificaciones, con todos los datos necesarios para su práctica y con los efectos del apartado 2 del artículo 53; el escrito de preparación deberá estar firmado por abogado, acreditando la representación de la parte de no constar previamente en las actuaciones, y expresará el propósito de la parte de formalizar el recurso, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos. El escrito deberá: exponer cada uno de los extremos del núcleo de la contradicción, determinando el sentido y alcance de la divergencia existente entre las resoluciones comparadas, en atención a la identidad de la situación, a la igualdad sustancial de hechos, fundamentos y pretensiones y a la diferencia de pronunciamientos y hacer referencia detallada y precisa a los datos identificativos de la sentencia o sentencias que la parte pretenda utilizar para fundamentar cada uno de los puntos de contradicción, debiendo, las sentencias invocadas como doctrina de contradicción, haber ganado firmeza a la fecha de finalización del plazo de interposición del recurso.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, D. TOMÁS MORA CALVO cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el BOP.

Dado en SEVILLA, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA DE LA SALA

(03/40.572/16)

